



**CONTRATO No. 04/2020  
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2020  
SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO,  
COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS  
Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO  
INCLUYENDO EQUIPO ELECTRONICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO 2020.**

**NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; mayor de edad; ----; del domicilio de la ciudad y departamento de ----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse “**El ISDEM o El Instituto**”, institución que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno- ocho; y por otra parte comparece el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, mayor de edad, -----, del domicilio de la ciudad y departamento de ----, portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse “”SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.””**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-uno; con registro único de contribuyente seis mil ochocientos noventa y siete-siete; quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO / DOS MIL VEINTE, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**”, **SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE**; según las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se obliga a proporcionar los servicios del **ITEM TRES, denominado SEGURO TODO RIESGO, INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO Y SEGURO DE FIDELIDAD**, de acuerdo a las Pólizas de Seguro. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO**. El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros Todo Riesgo Incendio, Seguro Equipo Electrónico y Seguro de Fidelidad hasta por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON**

**OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,859.83)**, moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **A) SEGURO TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO**: Suma asegurada: **SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$713,204.57)**. El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,891.03)**, que incluye impuesto de Bomberos; y **B) SEGURO DE FIDELIDAD**. Suma Asegurada: **CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES (\$57,000.00)**. El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad: **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$968.80)**. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por doscientos once mil quinientos (\$211,500); y la asignación presupuestaria: cinco cinco seis cero dos, por treinta y dos mil doscientos (\$32,200); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo para ambas asignaciones: cero uno cero uno. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. Se realizará mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por cada uno de los ítems contratados, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**. El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir **de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS**: Las correspondientes pólizas de seguro deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidas en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ISDEM, para que ésta lo remita a la Tesorería institucional para su debido resguardo. **CLÁUSULA SEXTA: A) COBERTURAS DE SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO**. Cubierto todo riesgo de pérdida o daños físicos directos a la propiedad asegurada, ocasionado por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo inundaciones, terremoto o temblor o erupción volcánica, huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos; **B) UBICACIÓN DE LOS BIENES Y MONTOS A ASEGURAR**: En cuanto a la

ubicación, los bienes están ubicados y distribuidos en las direcciones siguientes: i) **Oficinas Centrales:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; ii) **Centro de Formación Municipal,** en Condominio Flor Blanca, entre cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta Calle Poniente, número dos mil trescientos setenta y cinco, Colonia Flor Blanca, San Salvador; iii) **Regional zona Occidental** en Aldea San Antonio Calle al Cactus, Ex plantel de Caminos, salida a Chalchuapa, Santa Ana; y iv) **Regional zona Oriental,** en final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, dentro del Centro de Gobierno, Local E, San Miguel; siendo los montos a asegurar los siguientes: **i) Mobiliario y equipo de oficina** hasta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$376,871.48)**; **ii) Equipo Electrónico** consistente en, pero no limitado a computadoras, UPC, servidores, hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$286,333.09)**; y **iii) Especies Municipales,** hasta la suma de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,000)**. El total de monto a asegurar hasta la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$713,204.57)**; **C. DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS DE SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO Y FIDELIDAD: COBERTURAS TODO RIESGO:** 1) El seguro deberá cubrir contra todo riesgo las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, incluyendo los causados por incendios originados por tales fenómenos de la naturaleza; 2) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, incluyendo las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, ya sea por incendio provocados por los mismos huracanes, sin deducible; 3) Terremotos, temblores o erupción volcánica; 4) Huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos; 5) Por hurto y/o robo con o sin violencia, hasta la suma de quince mil dólares (\$15,000.00); 6) Por hurto y/o robo en tránsito terrestre, hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00); 7) Modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados; 8) Cobertura automática para bienes muebles de recién adquisición, con un período de noventa días; 9) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 10) Exención de valorización hasta cincuenta mil dólares (\$50,000.00); 11) Daños por corrientes eléctricas: cubre los daños por las pérdidas distintos al incendio en máquinas, aparatos o accesorios, cuando tales daños sean causados por exceso o baja tensión, cortocircuito, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea por

causas internas o externas, sin deducible; 12) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, sin deducible; 13) Deslizamiento Derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos, por cualquier causa o acontecimiento cubierto por la póliza, además deben cubrirse los propios daños y los causados a otros bienes, sin deducible; 14) Cláusula de Valores de reposición; 15) Errores u omisiones no intencionales; 16) Cobertura de nuevas adquisiciones; 17) Costo de extinguir un incendio; 18) Daños causados a los bienes asegurados por sudación, rotura de tuberías de los aires acondicionados y cualquier otro daño derivado de los mismos. Sin deducible; 19) Cobertura para todos los equipos, causados a consecuencia de roturas, explosión, implosión de equipos, tuberías de agua, incluyendo los actos de negligencia o malas intenciones de empleados y terceros ajenos a la Institución, desconociéndose quién o quienes produjeron tal hecho y que esto ocasione pérdidas o daños incluyendo el mismo equipo y que cubra también las tuberías, los sistemas y todos los daños que puedan ser originados. Sin deducible; 20) Anexo de libros de contabilidad y registros; 21) Remoción de Escombros, limpieza, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento de los bienes asegurados. Sin deducible; 22) Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); 23) Responsabilidad Civil hasta la suma de diez mil dólares (\$10,000.00) por evento; 24) Daños ocasionados por la autoridad pública; 25) Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); y 26) Gastos de apresuramiento por treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00).

**COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO:** 1) Por maniobras: Errores y/o fallas de manejo, descuido, impericia, negligencia, actos mal intencionados de empleados de la Institución y/o de terceros; 2) Por siniestros: Incendios, combate de incendio, impacto directo o indirecto de descargas eléctricas, atmosféricas; 3) Por explosión y/o implosión; 4) Por contaminación con: Humo, hollín, gases, líquidos o polvo corrosivos sean químicos o no, generados cerca o por incendios aledaños; 5) Daños por fenómenos climáticos naturales: Tomado, tifón, ciclón, erupción volcánica, granizo, helada, tempestad, vientos huracanes, inundaciones, alza de niveles, filtraciones de agua y humedad; 6) Perturbaciones en el suministro de energía eléctrica servida: Cortocircuito, sobre la baja tensión, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, fallas de equipos suministrantes de energía; 7) Por errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material; 8) Por hurto y/o robo con o sin violencia, asalto y daños por intento de robo hasta por la suma asegurada por veinticinco mil (\$ 25,000.00); 9) Por hurto y/o robo con o sin violencia en tránsito terrestre, hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00); 10) Por hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y aludes y arrastres de tierra

y lodo; 11) Por inundaciones de aguas fluviales, lacustres o marítimas; 12) Por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos; 13) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo; 14) Impacto de aeronaves, vehículos y objetos extraños; 15) Explosión del mismo equipo; 16) Daños por fallas originadas en los equipos que manejan automáticamente o regulen los sistemas controladores de los equipos electrónicos que por cualquier causa y origen, dañen los dispositivos controladores. Entendiéndose por daños los ocurridos al mismo equipo y sus daños consecuenciales a otros equipos; 17) Por la atención directa de huelgas, paros, motines, tumultos, y alborotos populares; 18) Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces; 19) Deficiencia de climatización: comprende fallas en las instalaciones eléctricas (siempre y cuando no sean provenientes del abastecimiento eléctrico público), dispositivos de almacenaje de equipos y/o licencias de software, por inundación, sobrecalentamiento por fallas en el sistema de aire acondicionado; 20) Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro y durante el tiempo necesario de su reparación, sustitución o indemnización hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) por un período de cuatro meses; 21) Gastos extraordinarios para construir sistemas de información, hasta por la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00); 22) Cobertura Automática para nuevas adquisiciones; 23) Cobertura de exención de valorización; 24) Realizar inclusión, exclusión, modificación, sustitución de equipos informáticos; 25) Cobertura de equipo móvil; 26) Errores y omisiones; 27) Y cualquier otro riesgo no mencionado en los numerales anteriores. **COBERTURA DE SEGURO DE FIDELIDAD.** Personal cubierto y sumas aseguradas: 1) Dos Encargados de Caja Chica (Región Occidental y Oriental), suma asegurada: Un mil dólares por cada cargo, haciendo un total de Dos mil dólares (\$2,000.00); 2) Una persona encargada de Caja Chica (Oficina central), Suma asegurada: Dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); 3) Un Jefe de Almacén, Activo Fijo y Bodega, suma asegurada: Cinco Mil Dólares (\$5,000.00); 4) Un Encargado de Activo Fijo, suma asegurada: Tres mil Dólares (\$3,000); 5) Un Encargado de Almacén, suma asegurada: Cinco mil Dólares (\$5,000); 6) Tres Encargados de Almacén de Especies Municipales (Oficina Central, Región Occidental y Región Oriental), que equivale a un mil dólares por cada cargo, siendo la suma asegurada: Tres mil dólares (\$ 3,000.00); 7) Un encargado de la Custodia de vales de combustible, Suma asegurada: Tres mil dólares (\$3,000.00); 8) Un Tesorero Institucional, Suma asegurada: Cinco mil dólares, (\$5,000.00); 9) Tres refrendarios de cheques, Suma asegurada: Tres mil dólares, (\$3,000.00); 10) Un Mensajero, Suma asegurada: Quinientos dólares(\$500.00);11) Un Jefe de UACI, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); 12) Un Gerente Financiero, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); 13) Un Gerente Administrativo, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); y 14) Un Gerente General, Suma asegurada: Diez mil dólares (\$10,000.00). **El total**

**de la Suma Asegurada es de Cincuenta y siete mil dólares (\$57,000.00), sin deducible y con participación del diez por ciento para el asegurado. RIESGOS CUBIERTOS:** 1) Actos fraudulentos o deshonestos; 2) Falsificación; 3) Estafa; 4) Fraude; 5) Engaños; 6) Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto); 7) Malversación de fondos cometidos por sus empleados en connivencia con otros o con personas ajenas al asegurado; 8) Robo; 9) Hurto; 10) Duración de la responsabilidad de la aseguradora de ciento ochenta días, después del retiro del empleado; y 11) Cobertura inmediata para nuevos empleados (de sesenta días).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del Seguro de Automotores será el Licenciado **JOSE RODOLFO BENITEZ LARA**, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega Ad honorem, según nombramiento mediante el Acuerdo número TRECE-DOS, del Acta número CUARENTA Y SIETE, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el

ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTE; b) Requerimiento de Compra CERO UNO/DOS MIL VEINTE, por doscientos cuarenta y tres mil setecientos dólares, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; c) La oferta del Contratista de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Sesenta y siete avenida Sur y Avenida Olímpica número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un



plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte.

\_\_\_\_\_  
**ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO**  
 Presidente de ISDEM.

\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**  
 Contratista.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de ----, departamento de ----, comparecen, por una parte, el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, mayor de edad; -----, del domicilio de la ciudad y departamento de ----; quien es persona de mi conocimiento y a quien identifiqué por medio de su documento único de identidad número ----- -tres; y es poseedor del número de identificación tributaria -----;

quien en esta ocasión comparece actuando en su calidad de presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **CUATRO UNO**, del acta número **VEINTIOCHO** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día once de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación del acuerdo número **TRECE** de acta **CUARENTA Y SIETE** sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada a las quince horas y veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veinte, denominada: Suministro de Seguros Médico Hospitalario, Colectivo de Vida y Fidelidad para Servidoras y Servidores Públicos de ISDEM; Automotores, Todo Riesgo Incendio incluyendo Equipo Electrónico del ISDEM, para el año dos mil veinte; Adjudicando el **ITEM TRES SEGURO DE TODO RIESGO, INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO Y SEGURO DE FIDELIDAD**, a **SEGUROS DEL PACÍFICO**, donde se acordó autorizar la realización del presente acto y se autorizó al compareciente a la suscripción del presente documento; Certificación extendida por el Secretario de Actas con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y por otra parte el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**; de ----- años de edad; -----; del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a quien no conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; actuando en esta ocasión en su calidad de apoderado especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, de este domicilio, sociedad que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –dos nueve cero tres ocho cinco –cero cero uno -uno; con número de Registro de Contribuyente seis mil ochocientos

noventa y siete - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, otorgado por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., quien otorgó Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala, en el cual consta que está facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISIÉS del Libro MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO / DOS MIL VEINTE, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE;** que contiene las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a proporcionar los servicios del **ITEM TRES, denominado SEGURO TODO RIESGO, INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO Y SEGURO DE FIDELIDAD,** de acuerdo a las Pólizas de Seguro. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros Todo Riesgo Incendio, Seguro Equipo Electrónico y Seguro de Fidelidad hasta por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,859.83),** moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **A) SEGURO TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO:** Suma asegurada: **SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$713,204.57).** El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,891.03),** que incluye impuesto de Bomberos; y **B) SEGURO DE FIDELIDAD.** Suma Asegurada: **CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES (\$57,000.00).** El ISDEM pagará al Contratista

en concepto de prima de seguro la cantidad: **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$968.80)**. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por doscientos once mil quinientos (\$211,500); y la asignación presupuestaria: cinco cinco seis cero dos, por treinta y dos mil doscientos (\$32,200); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo para ambas asignaciones: cero uno cero uno. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** Se realizará mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por cada uno de los ítems contratados, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir **de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.** **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** Las correspondientes pólizas de seguro deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidas en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ISDEM, para que ésta lo remita a la Tesorería institucional para su debido resguardo. **CLÁUSULA SEXTA: A) COBERTURAS DE SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO.** Cubierto todo riesgo de pérdida o daños físicos directos a la propiedad asegurada, ocasionado por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo inundaciones, terremoto o temblor o erupción volcánica, huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos; **B) UBICACIÓN DE LOS BIENES Y MONTOS A ASEGURAR:** En cuanto a la ubicación, los bienes están ubicados y distribuidos en las direcciones siguientes: i) **Oficinas Centrales:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; ii) **Centro de Formación Municipal,** en Condominio Flor Blanca, entre cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta Calle Poniente, número dos mil trescientos setenta y cinco, Colonia Flor Blanca, San Salvador; iii) **Regional zona Occidental** en Aldea San Antonio Calle al Cactus, Ex plantel de Caminos, salida a Chalchuapa, Santa Ana; y iv) **Regional zona Oriental,** en final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, dentro del Centro de Gobierno, Local E, San Miguel; siendo los montos a asegurar

los siguientes: **i) Mobiliario y equipo de oficina** hasta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$376,871.48)**; **ii) Equipo Electrónico** consistente en, pero no limitado a computadoras, UPC, servidores, hasta las suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$286,333.09)**; y **iii) Especies Municipales**, hasta la suma de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,000)**. El total de monto a asegurar hasta la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$713,204.57)**; **C. DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS DE SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO Y FIDELIDAD: COBERTURAS TODO RIESGO**: 1) El seguro deberá cubrir contra todo riesgo las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, incluyendo los causados por incendios originados por tales fenómenos de la naturaleza; 2) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, incluyendo las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, ya sea por incendio provocados por los mismos huracanes, sin deducible; 3) Terremotos, temblores o erupción volcánica; 4) Huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos; 5) Por hurto y/o robo con o sin violencia, hasta la suma de quince mil dólares (\$15,000.00); 6) Por hurto y/o robo en tránsito terrestre, hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00); 7) Modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados; 8) Cobertura automática para bienes muebles de recién adquisición, con un período de noventa días; 9) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 10) Exención de valorización hasta cincuenta mil dólares (\$50,000.00); 11) Daños por corrientes eléctricas: cubre los daños por las pérdidas distintos al incendio en máquinas, aparatos o accesorios, cuando tales daños sean causados por exceso o baja tensión, cortocircuito, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea por causas internas o externas, sin deducible; 12) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, sin deducible; 13) Deslizamiento Derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos, por cualquier causa o acontecimiento cubierto por la póliza, además deben cubrirse los propios daños y los causados a otros bienes, sin deducible; 14) Cláusula de Valores de reposición; 15) Errores u omisiones no intencionales; 16) Cobertura de nuevas adquisiciones; 17) Costo de extinguir un incendio; 18) Daños causados a los bienes asegurados por sudación, rotura de tuberías de los aires acondicionados y cualquier otro daño derivado de los mismos. Sin deducible; 19) Cobertura para todos los equipos, causados a consecuencia de roturas,

explosión, implosión de equipos, tuberías de agua, incluyendo los actos de negligencia o malas intenciones de empleados y terceros ajenos a la Institución, desconociéndose quién o quienes produjeron tal hecho y que esto ocasione pérdidas o daños incluyendo el mismo equipo y que cubra también las tuberías, los sistemas y todos los daños que puedan ser originados. Sin deducible; 20) Anexo de libros de contabilidad y registros; 21) Remoción de Escombros, limpieza, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento de los bienes asegurados. Sin deducible; 22) Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); 23) Responsabilidad Civil hasta la suma de diez mil dólares (\$10,000.00) por evento; 24) Daños ocasionados por la autoridad pública; 25) Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); y 26) Gastos de apesuramiento por treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00).

**COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO:** 1) Por maniobras: Errores y/o fallas de manejo, descuido, impericia, negligencia, actos mal intencionados de empleados de la Institución y/o de terceros; 2) Por siniestros: Incendios, combate de incendio, impacto directo o indirecto de descargas eléctricas, atmosféricas; 3) Por explosión y/o implosión; 4) Por contaminación con: Humo, hollín, gases, líquidos o polvo corrosivos sean químicos o no, generados cerca o por incendios aledaños; 5) Daños por fenómenos climáticos naturales: Tomado, tifón, ciclón, erupción volcánica, granizo, helada, tempestad, vientos huracanes, inundaciones, alza de niveles, filtraciones de agua y humedad; 6) Perturbaciones en el suministro de energía eléctrica servida: Cortocircuito, sobre la baja tensión, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, fallas de equipos suministrantes de energía; 7) Por errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material; 8) Por hurto y/o robo con o sin violencia, asalto y daños por intento de robo hasta por la suma asegurada por veinticinco mil (\$ 25,000.00); 9) Por hurto y/o robo con o sin violencia en tránsito terrestre, hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00); 10) Por hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y aludes y arrastres de tierra y lodo; 11) Por inundaciones de aguas fluviales, lacustres o marítimas; 12) Por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos; 13) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo; 14) Impacto de aeronaves, vehículos y objetos extraños; 15) Explosión del mismo equipo; 16) Daños por fallas originadas en los equipos que manejan automáticamente o regulen los sistemas controladores de los equipos electrónicos que por cualquier causa y origen, dañen los dispositivos controladores. Entendiéndose por daños los ocurridos al mismo equipo y sus daños consecuenciales a otros equipos; 17) Por la atención directa de huelgas, paros, motines, tumultos, y alborotos populares; 18) Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de

veces; 19) Deficiencia de climatización: comprende fallas en las instalaciones eléctricas (siempre y cuando no sean provenientes del abastecimiento eléctrico público), dispositivos de almacenaje de equipos y/o licencias de software, por inundación, sobrecalentamiento por fallas en el sistema de aire acondicionado; 20) Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro y durante el tiempo necesario de su reparación, sustitución o indemnización hasta la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) por un período de cuatro meses; 21) Gastos extraordinarios para construir sistemas de información, hasta por la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00); 22) Cobertura Automática para nuevas adquisiciones; 23) Cobertura de exención de valorización; 24) Realizar inclusión, exclusión, modificación, sustitución de equipos informáticos; 25) Cobertura de equipo móvil; 26) Errores y omisiones; 27) Y cualquier otro riesgo no mencionado en los numerales anteriores. **COBERTURA DE SEGURO DE FIDELIDAD.** Personal cubierto y sumas aseguradas: 1) Dos Encargados de Caja Chica (Región Occidental y Oriental), suma asegurada: Un mil dólares por cada cargo, haciendo un total de Dos mil dólares (\$2,000.00); 2) Una persona encargada de Caja Chica (Oficina central), Suma asegurada: Dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); 3) Un Jefe de Almacén, Activo Fijo y Bodega, suma asegurada: Cinco Mil Dólares (\$5,000.00); 4) Un Encargado de Activo Fijo, suma asegurada: Tres mil Dólares (\$3,000); 5) Un Encargado de Almacén, suma asegurada: Cinco mil Dólares (\$5,000); 6) Tres Encargados de Almacén de Especies Municipales (Oficina Central, Región Occidental y Región Oriental), que equivale a un mil dólares por cada cargo, siendo la suma asegurada: Tres mil dólares (\$ 3,000.00); 7) Un encargado de la Custodia de vales de combustible, Suma asegurada: Tres mil dólares (\$3,000.00); 8) Un Tesorero Institucional, Suma asegurada: Cinco mil dólares, (\$5,000.00); 9) Tres refrendarios de cheques, Suma asegurada: Tres mil dólares, (\$3,000.00); 10) Un Mensajero, Suma asegurada: Quinientos dólares(\$500.00);11) Un Jefe de UACI, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); 12) Un Gerente Financiero, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); 13) Un Gerente Administrativo, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); y 14) Un Gerente General, Suma asegurada: Diez mil dólares (\$10,000.00). **El total de la Suma Asegurada es de Cincuenta y siete mil dólares (\$57,000.00), sin deducible y con participación del diez por ciento para el asegurado. RIESGOS CUBIERTOS:** 1) Actos fraudulentos o deshonestos; 2) Falsificación; 3) Estafa; 4) Fraude; 5) Engaños; 6) Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto); 7) Malversación de fondos cometidos por sus empleados en connivencia con otros o con personas ajenas al asegurado; 8) Robo; 9) Hurto; 10) Duración de la responsabilidad de la aseguradora de ciento ochenta días, después del retiro del empleado; y 11) Cobertura inmediata para nuevos empleados (de sesenta días). **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido

al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del Seguro de Automotores será el Licenciado **JOSE RODOLFO BENITEZ LARA**, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega Ad honorem, según nombramiento mediante el Acuerdo número TRECE-DOS, del Acta número CUARENTA Y SIETE, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como



prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTE; b) Requerimiento de Compra CERO UNO/DOS MIL VEINTE, por doscientos cuarenta y tres mil setecientos dólares, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; c) La oferta del Contratista de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente

contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Sesenta y siete avenida Sur y Avenida Olímpica número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de seis folios útiles, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.**

---

**ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO**

**Presidente de ISDEM.**

---

**LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**

**Contratista.**

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR  
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE  
LAIP.**